

12222 ORDEN 423/38542/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 2 de enero de 1991, en el recurso número 1325/1990, interpuesto por don Angel Lorenzo Sánchez Embid.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Reconocimiento de trienios.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12223 ORDEN de 15 de marzo de 1991, por la que se conceden a la empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-1009) y ocho empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 5 de noviembre de 1990 y 31 de enero, 6, 13 y 14 de febrero de 1991, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se rigen por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Autónomas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo tratado modifica en esencial el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Resultando que, desde 1 de enero del año actual 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta.

Resultando que el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que «quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta 31 de diciembre de 1993, inclusive.»

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los préstamos que emiten las empre-

sas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo veinticinco c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o autogeneración de la electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres: Al amparo de lo previsto en el artículo trece f), dos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Al amparo del apartado dos, de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de empresas:

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-1009). N.I.F.: A. 28.047.223.-Fecha de solicitud: 17 de septiembre de 1990. Proyecto de «digitalización y control avanzado de las unidades de lubricantes, en el complejo industrial de Cartagena (Murcia)», con una inversión de 1.085 millones de pesetas.

«Pino Llano, Sociedad Anónima». (CE-1023). N.I.F.: A. 34.038.406.-Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Barruelo» en el término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia) con una inversión de 295.503.238 pesetas y una producción media esperable de 2.347 Mwh. anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas». (CE-1024).-Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Cinco Villas K-16», en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con una inversión de 304.923.129 pesetas y una producción media esperable de 2.094 Mwh. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima». (CE-1025). N.I.F.: A. 78.071.214.-Fecha de solicitud: 5 de junio de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Covelo», en el término municipal de Covelo (Pontevedra), con una inversión de 279.797.264 pesetas y una producción media esperable de 5.777 MWh. anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas». (CE-1026).-Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sádaba Alto», en el térmi-

no municipal de Sádaba (Zaragoza) con una inversión de 263.124.700 pesetas y una producción media esperable de 2.900 MWh. anuales.

«Vicente García García». (CE-1028). D.N.I. 9.619.304-Fecha de solicitud: 4 de septiembre de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Valdore», en el término municipal de Crémenes (León) con una inversión de 224.278.111 pesetas y una producción media esperable de 4.979 MWh. anuales.

«Agropecuaria Olid y Derivados, Sociedad Anónima». (CE-1029).-Fecha de solicitud: 4 de marzo de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Los Cabrerros», en el término municipal de Cardenosa (Ávila), con una inversión de 545.232.500 pesetas y una producción media esperable de 9.052 MWh. anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas». (CE-1027).-Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sádaba Bajo», en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), con una inversión de 220.948.273 pesetas y una producción media esperable de 3.149 MWh. anuales.

«Héctor García Rodríguez». (CE-1030). N.º Lic. Fiscal: 4.433.604-D.-Fecha de solicitud: 3 de agosto de 1987. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de El Picarín», en el término municipal de Cangas de Narcea (Asturias), con una inversión de 191.584.062 pesetas y una producción media esperable de 2.250 MWh. anuales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12224 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se conceden a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez», (expte. B-105/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1990 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez» (expte. B-105/1986), (D.N.I.: 77.054.046), al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983 y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de cava en Martorell (Barcelona).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Resultando que, desde 1 de enero de 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta.

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que «quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.»

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo), Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», 21 de marzo) y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente incoado en febrero de 1986.

Considerando que, conforme a la disposición adicional novena, apartado uno, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado suprimida a partir de 31 de diciembre de 1989, la reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales, que se refiere el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez» (expte. B-105/1986), el siguiente beneficio fiscal, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el Régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio solicitado y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretariado de Estado de Hacienda.

12225 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), a favor de «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1991), por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden ministerial de ese Departamento de 11 de marzo de 1988 que declaró a dicha empresa comprendida en la zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona, a favor de «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), por Orden de ese Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) para la ampliación en Castellbisbal de una industria de fabricación y comercialización de tornillería y artículos de ferretería, sean atribuidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral», permaneciendo invariable